

LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A.
(Una Subsidiaria de ORBCOMM International Holdings LLC)

Notas a los Estados Financieros

(Expresadas en dólares)

1

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

5 EFECTIVO.

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013 corresponde al saldo mantenido en el Banco Bolivariano por 1,589.

6 ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES.

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013 corresponde a crédito tributario a favor de la empresa de IVA por 29,161 y 21,481 respectivamente.

7 CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR.

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013 corresponde a cuentas por pagar a proveedores locales por 32,080 y 2,180 respectivamente.

8 OTRAS OBLIGACIONES CORRIENTES.

Un detalle de esta cuenta, fue como sigue:

	Diciembre 31, 2014	Diciembre 31, 2013
Obligaciones con la administración tributaria		25,548
Impuesto a la renta por pagar (Nota 9)		216
	-	25,764

La provisión para el impuesto a las ganancias por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, ha sido calculada aplicando la tasa del 22%.

La disposición Transitoria primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010, estableció una reducción progresiva para todas las sociedades de un punto porcentual (1%) anual en la tarifa del Impuesto a la Renta de la siguiente manera: para el ejercicio económico 2012 será del 23% y a partir del 2013 se aplicara el 22%.

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido.

LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A.
(Una Subsidiaria de ORBCOMM International Holdings LLC)

Notas a los Estados Financieros

(Expresadas en dólares)

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el valor de la reinversión deberá destinarse exclusivamente a la adquisición de maquinaria nueva o equipo nuevo, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se relacionen directamente con su actividad productiva; así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren la productividad, generen diversificación productiva e incrementen el empleo.

Cuando la reinversión se destine a maquinaria nueva y equipo nuevo, el activo debe tener como fin el formar parte de su proceso productivo. Para el sector agrícola se entenderá como equipo, entre otros, a los silos, estructuras de invernaderos, cuartos fríos.

Las actividades de investigación y tecnología estarán destinadas a una mejora en la productividad; generación de diversificación productiva e incremento de empleo en el corto, mediano y largo plazo, sin que sea necesario que las tres condiciones se verifiquen en el mismo ejercicio económico en que se ha aplicado la reinversión de utilidades.

El beneficio en la reducción de la tarifa, debe estar soportado en un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con la empresa.

El valor de las utilidades reinvertidas deberá efectuarse con el correspondiente aumento de capital y se perfeccionara con la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.

PAGO MINIMO DE IMPUESTO A LA RENTA.

Conforme a las reformas introducidas a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 del 23 de diciembre de 2009, si el anticipo mínimo determinado en el ejercicio respectivo no es acreditado el pago del impuesto a la renta causado o no es autorizado su devolución por parte de la Administración Tributaria, se constituirá en pago definitivo de Impuesto a la Renta sin derecho a crédito tributario posterior.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo mínimo a las sociedades por un ejercicio económico cada trienio se considerara como el primer año el primer trienio al periodo fiscal 2012 cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; y para el efecto el contribuyente deberá presentar su petición debidamente justificada a la Administración Tributaria para que realice las verificaciones que corresponda.

LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A.
(Una Subsidiaria de ORBCOMM International Holdings LLC)

Notas a los Estados Financieros

(Expresadas en dólares)

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil, fuerza mayor o caso fortuito, se definen como el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de la autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Si el contribuyente no puede demostrar el caso fortuito o fuerza mayor ante la Administración Tributaria, el anticipo mínimo determinado en el ejercicio respectivo, deberá ser contabilizado como gasto del Impuesto a la Renta.

La Compañía no ha sido revisada por parte de las autoridades fiscales desde su constitución.

La conciliación del impuesto a las ganancias calculadas de acuerdo a la tasa impositiva legal y el impuesto a las ganancias afectado a operaciones, fue como sigue:

	Diciembre 31, 2014	Diciembre 31, 2013
Pérdida del ejercicio antes de impuesto a las ganancias	(13,063)	(9,148)
Más gastos no deducibles	14,398	13,103
Ganancia gravable	1 335	3 955
Tasa de impuesto a las ganancias del periodo	22%	22%
Impuesto a las ganancias causado	294	870
Anticipo del impuesto a las ganancias del año	1,108	-
Impuesto a las ganancias causado		870
Impuesto a las ganancias del periodo	(1,108)	(870)
Crédito tributario a favor de la empresa IR	1,108	654
Impuesto a la ganancias neto		216

10. IMPUESTO DIFERIDO.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se compensan si se tiene legalmente reconocido el derecho a compensar los activos y pasivos por impuestos corrientes y los impuestos diferidos se difieren a la misma autoridad fiscal.

LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A.
(Una Subsidiaria de ORBCOMM International Holdings LLC)

Notas a los Estados Financieros

(Expresadas en dólares)

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	Diciembre 31, 2014	Diciembre 31, 2013
Impuestos diferidos año 2010		8,188
Impuestos diferidos año 2011		1,488
Impuestos diferidos año 2012		1,495
Impuestos diferidos año 2013		2,882
		14,053

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el (gasto) e ingreso por la actualización del impuesto diferido fue de (14,053) y 2,882 respectivamente.

11. CAPITAL.

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el capital suscrito pagado de la Compañía es de 5.000, dividido en 5.000 acciones ordinarias y nominativas de 1 cada una.

12. RESERVA FACULTATIVA.

Al 31 de diciembre de 2014 corresponde a la compensación de cuentas por pagar de ejercicios anteriores, de acuerdo a resoluciones que constan en actas de Junta General de Accionistas.

13. RESULTADOS ACUMULADOS.

Los estados financieros adjuntos fueron preparados considerando que Leosatellite Services de Ecuador S.A. continuará como negocio en marcha, la pérdida neta por los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013 fue de (28,224) y (7,136) respectivamente, mantiene pérdidas acumuladas por (28,224) y (41,982); estos factores establecen dudas significativas sobre la capacidad de continuar como negocio en marcha. Los estados financieros no incluyen ningún ajuste relacionado con la recuperación y clasificación de los montos de los activos y pasivos, que podrían resultar de esta incertidumbre.

14. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013 corresponde a ventas de servicios por 90,524 y 79,081 respectivamente.

LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A.
(Una Subsidiaria de ORBCOMM International Holdings LLC)

Notas a los Estados Financieros

(Expresadas en dólares)

15. GASTOS DE VENTAS.

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013 corresponde a los gastos con base en las facturas emitidas por los proveedores por 86,000 y 75,127 respectivamente.

16. TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.

Un detalle de esta cuenta, fue como sigue:

	Diciembre 31, 2014	Diciembre 31, 2013
Cuentas y documentos por cobrar clientes relacionados ORBCOMM LLC		139,797
Cuentas por pagar diversas/ <u>relacionadas</u> ORBCOMM LLC	3,981	188,156

Un detalle de las transacciones más significativas realizadas con compañías relacionadas, fueron como sigue:

	Diciembre 31, 2014	Diciembre 31, 2013
Ventas ORBCOMM LLC	90,524	79,081

17. CONTRATOS.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE.

El 30 de diciembre de 2011, la Compañía y ORBCOMM INC (Abonado), celebran el contrato de prestación de servicios finales de Telecomunicaciones por Satélite.

- **Acceso.**

La Compañía brindará al abonado sus afiliadas y aquellos terceros a quienes el abonado haya individualizado mediante notificación escrita a LEOSATELLITE acceso y uso del Sistema Satelital de LEOSATELLITE únicamente para su uso en conexión con la aplicación de conformidad con los términos del contrato.

LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A.
(Una Subsidiaria de ORBCOMM International Holdings LLC)

Notas a los Estados Financieros

(Expresadas en dólares)

Uso del servicio.

El abonado y sus afiliadas y los terceros debidamente individualizados por el abonado utilizarán los servicios únicamente para su propio y exclusivo uso, estando expresamente prohibida la reventa de los servicios o cualquier tipo de comercialización a terceros sin autorización de LEOSATELLITE.

Vigencia.

El contrato tiene vigencia 36 meses a partir de la fecha de inicio (período de vigencia), el cual será renovable automáticamente por igual plazo salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra su decisión en contrario con una antelación mínima de 15 días de la fecha de terminación del periodo de vigencia respectivo.

Hasta el 15 de diciembre de 2014 no se ha expresado por ninguna de las partes su decisión de dar por terminado el contrato, razón por la cual el vencimiento actual es el 30 de diciembre de 2017.

- **Precio y forma de pago.**

El abonado pagará mensualmente a LEOSATELLITE el precio indicado en el Plan Tarifario por comunicador.

CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE.

El 30 de noviembre de 2010, se firma el contrato en mención entre SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a favor de LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A. con el objeto de otorgar a favor del concesionario el derecho de organizar e instalar en su caso y para prestar, administrar, operar y explotar por su cuenta y riesgo los servicios finales de telecomunicaciones por satélite que son aquellos que permiten al usuario final disponer de comunicación para la recepción de voz, datos o información de cualquier naturaleza que lleguen al usuario final de manera directa mediante enlaces satelitales.

Todos los servicios de telecomunicaciones concedidos se brindarán en régimen de libre competencia, evitando monopolios, prácticas restrictivas o de abuso de posición dominante y la competencia desleal.

La duración del presente contrato es de 15 años, contador a partir de su suscripción, sin perjuicio de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones y el CONATEL podrá disponer la renovación del plazo de Concesión siempre y cuando LEOSATELLITE haya cumplido con sus obligaciones del contrato, para lo cual la SUPERTEL y la Secretaría deberá emitir sus respectivos informes.

LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A.
(Una Subsidiaria de ORBCOMM International Holdings LLC)

Notas a los Estados Financieros

(Expresadas en dólares)

El derecho de concesión es equivalente al 1% anual sobre la facturación total de la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite. El concesionario ha cancelado a la Secretaria por la concesión para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite derechos de concesión US\$5.000 y US\$1.000 por tarifa anual, mismos que son imputables al pago.

18. PRECIOS DE TRANSFERENCIA.

La legislación en materia de Precios de Transferencia en Ecuador es aplicable desde el año 2005 y de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento vigentes al 31 de diciembre de 2014 y 2013, está orientada a regular con fines tributarios las transacciones realizadas entre las partes relacionadas (locales y/o exterior), de manera que las contraprestaciones entre partes relacionadas, es decir deben respetar el Principio de Plena Competencia (Arm'sLength).

Mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial No. 324, de fecha 25 de abril de 2008, y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas estableció el alcance y el contenido de presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia.

En concordancia a lo señalado en el párrafo anterior, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-0001, publicada en el Registro Oficial No. 878 del 24 de enero de 2013, el Servicio de Rentas Internas estableció que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta cuyo monto acumulado de operaciones con partes relacionadas locales y/o del exterior sean superiores a 3,000,000 deben presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas del Exterior; y por un monto superior a 6,000,000 deben presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia. El referido Informe podrá ser solicitado discrecionalmente por el Servicios de Rentas Internas por cualquier monto y tipo de operación o transacción con partes relacionadas locales y/o del exterior.

Se encuentran exentos del Régimen de Precios de Transferencia los contribuyentes que: i) Presenten un impuesto causado superior al 3% de los ingresos gravables; ii) No realicen operaciones con paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y iii) No mantengan suscrito con el estado contratos para la exploración y explotación de recursos no renovables. Sin embargo, deben presentar un detalle de las operaciones con partes relacionadas del exterior en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del Impuesto a la Renta.

El Art. 84 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia, en un plazo no mayor a los dos meses contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del Impuesto a la Renta; y la no entrega, así como la entrega incompleta, inexacta o con datos falsos podrá ser sancionada por la Administración Tributaria con multa de hasta 15.000.

LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A.
(Una Subsidiaria de ORBCOMM International Holdings LLC)

Notas a los Estados Financieros

(Expresadas en dólares)

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la Compañía no ha registrado operaciones con partes relacionadas que superen los montos antes citados, por lo tanto, la Compañía no estaría obligada a la presentación del Anexo e Informe Integral de Precios de Transferencia.

19. CONTINGENCIAS.

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, de acuerdo a los asesores legales, la Compañía, no mantiene demandas en contra, no resueltas que requieran ser relevadas.

20. SANCIONES.

De la Superintendencia de Compañías.

No se han aplicado sanciones a Leosatellite Services de Ecuador S.A. a sus Directores o Administradores emitidas por parte de la Superintendencia de Compañías durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014 y 2013.

De otras autoridades administrativas.

No se han aplicado sanciones significativas a Leosatellite Services de Ecuador S.A. a sus Directores o Administradores, emitidas por parte de otras autoridades administrativas al 31 de diciembre de 2014 y 2013.

21. HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE BALANCE.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2014 y hasta la fecha de emisión de estos estados financieros (Julio 27, 2015), excepto lo mencionado a continuación, no se tiene conocimiento de otros hechos de carácter financiero o de otra índole, que afecten en forma significativa los saldos o interpretación de los mismos.

Reformas Tributarias.

El 29 de Diciembre de 2014 mediante Suplemento del Registro Oficial No. 405 se promulgó la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal; y, el 31 de diciembre de 2014 con Decreto Ejecutivo No. 539 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 407, se aprueba el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.

Los cambios en la Ley y el Reglamento antes mencionados son aplicables a partir del año 2015; los principales cambios son los siguientes:

LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A.
(Una Subsidiaria de ORBCOMM International Holdings LLC)

Notas a los Estados Financieros

(Expresadas en dólares)

- a. Reformas a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

El Comité de Política Tributaria dictará los segmentos, plazos y condiciones para poder beneficiarse de las exoneraciones del ISD con respecto a los pagos por amortización de capital e intereses de préstamos de instituciones financieras del exterior; rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones que hubieren ingresado al mercado de valores del Ecuador; y, aquellos provenientes de inversiones en títulos valores destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito e inversiones previstas en el COPCI.

- b. Reformas al Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno

Se definen como obligaciones fiscales mineras a las regalías, patentes de conservación minera, utilidades atribuibles al Estado y al ajuste que será necesario para cumplir con el Art. 408 de la Constitución de la República. Se definen nuevos plazos para la eliminación de los créditos incobrables.

- c. Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Se definen las siguientes:

Fijan las condiciones para el incentivo de estabilidad tributaria en los contratos de inversión.

Promueve la promoción de industrias básicas.

Un beneficio tributario por deducción adicional por 5 años del 100% de la depreciación de activos fijos nuevos y productivos para las sociedades constituidas antes la vigencia del COPCI y de aquellas nuevas sociedades constituidas en las jurisdicciones urbanas de Quito y Guayaquil, dentro de los sectores considerados prioritarios por el Estado.

- d. Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI).

Se definen las siguientes:

- Una exoneración de Impuesto a la Renta de hasta por 10 años a las inversiones nuevas y productivas de acuerdo con el COPCI en los sectores económicos determinados como industrias básicas.
- Consideran ingresos gravados, los dividendos distribuidos a sociedades residentes en el exterior cuando el beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador.
- Eliminación de la exoneración de los rendimientos financieros por inversiones a plazo fijo en valores en renta fija y depósitos a plazo mayor a un año para sociedades.

LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A.
(Una Subsidiaria de ORBCOMM International Holdings LLC)

Notas a los Estados Financieros

(Expresadas en dólares)

Se considera como ingreso gravado, los generados por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de sociedades domiciliadas en el Ecuador.

Se fijan límites a las deducciones de gastos, conforme se menciona a continuación:

La depreciación correspondiente al revalúo de activos no es deducible. Serán deducibles las remuneraciones, de acuerdo a los límites establecidos por el ministerio rector del trabajo.

- En general, la deducción de los gastos de Promoción y Publicidad, será deducible hasta 4% de los ingresos gravados.

Se permite el reconocimiento de los activos y pasivos por impuestos diferidos de acuerdo a los casos y condiciones establecidas en el Reglamento.

Pagos a partes relacionadas por regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares, se limitan al 20% de la base imponible. En el caso de sociedades en ciclo pre operativo, en un 10% del total de activos. Para los contribuyentes con contratos de exploración, explotación y transporte de recursos no renovables se evaluará conforme el límite del 5% correspondiente a gastos indirectos y para el caso de regalías será deducible hasta el 1% de la base imponible.

e Tarifa de Impuesto a la Renta

La tarifa general de Impuesto a la Renta para sociedades será del 22%.

Los ingresos percibidos por personas constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales (35%).

Cuando la participación directa o indirecta, individual o conjunta de personas naturales o sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad, se liquidará el Impuesto a la Renta, a la tarifa del 25%. Lo mismo aplicará en el caso que la sociedad incumpla el deber de informar sobre sus accionistas conforme las disposiciones tributarias establecidas para el efecto.

Cuando la participación accionaria de los accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares sean residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición y su participación sea menor al 50%, el impuesto a la renta será determinado de manera proporcional aplicando la tarifa del 25% sobre la parte de la participación que es de propiedad de una persona natural o jurídica domiciliada en los mencionados paraísos fiscales; sobre la diferencia se liquidará el Impuesto a la Renta, a la tarifa del 25%.

LEOSATELLITE SERVICES DE ECUADOR S.A.
(Una Subsidiaria de ORBCOMM International Holdings LLC)

Notas a los Estados Financieros

(Expresadas en dólares)

f. Reformas al Reglamento del Impuesto a la Salida de Divisas.

La base imponible del ISD, en el caso de compensaciones o neteo de cuentas, estará constituida por la totalidad de la operación. Cuando el adquirente o contratante sea una entidad que goce de una exención del ISD, el impuesto será asumido por quien comercialice el bien o preste el servicio.

g. Código Tributario

Se establece la condición de los sustitutos del contribuyente como responsables del pago del Impuesto a la Renta, a las sociedades ecuatorianas o los establecimientos permanentes en el Ecuador cuyas acciones, participaciones u otros instrumentos de patrimonio (incluyendo los derechos de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables) hayan sido enajenadas de manera directa o indirecta.